

ESTATUTOS CORPADE IRAGUA

CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO IRAGUA “CORPADE IRAGUA”

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º. NOMBRE: Para todos los efectos legales la entidad se denominará “CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO IRAGUA”. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá operar únicamente bajo la sigla “CORPADE IRAGUA”.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: La entidad es una Corporación Civil o Asociación de Personas, de carácter privado, de interés colectivo, de las reglamentadas en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano, sin fin de lucro, que se regirá por las leyes colombianas y que agrupa a padres de familia y a otras personas, naturales y jurídicas, vinculadas a los centros educativos promovidos anteriormente por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF, corporación civil cuyas anotaciones se mencionan adelante, así como a otros centros educativos que, en el futuro, promueva o auspicie esta Corporación que se reglamenta a través de los presentes Estatutos. Estará conformada, además, por la Corporación Nacional con la cual se confederará, de la cual adelante se da cuenta en estos estatutos, institución que será fundada por la Corporación que se reglamenta y por otras Corporaciones constituidas en ésta y en otras ciudades del país, todas ellas con finalidades similares y con un régimen jurídico parecido, con el fin de confederar a las distintas instituciones, y por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, como entidad promotora, entidad igualmente sin ánimo de lucro. Las personería jurídicas de CORPAF y de ASPAPEN fueron reconocidas, en su orden, mediante Resoluciones números 606 (la de CORPAF) y 0339 (la de ASPAEN), fechadas respectivamente 29 de febrero de 1968 y 28 de enero de 1965, expedidas por el Ministerio de Justicia. Con el fin de identificar plenamente a la Corporación Nacional con la cual se confederará, igualmente corporación sin ánimo de lucro, que será constituida por ésta que se reglamenta y por otras entidades, igualmente corporaciones sin ánimo de lucro, en el acto de fundación de ella, se dará cuenta de que, entre sus fines, estará el de servir de centro o de vínculo entre las corporaciones de las distintas regiones y ejercer por cuenta de ellas algunas tareas de gobierno, dirección, asesoría y coordinación, en interés común de todas las instituciones confederadas.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación estará en la ciudad de Bogotá y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier otro lugar del país, previas las autorizaciones exigidas. Entre éstas, requerirá la de la Corporación Nacional, con la cual se confederará. Podrá también afiliarse, federarse o confederarse con organizaciones nacionales e internacionales de objeto social igual o complementario para desarrollar su objeto social, con la misma autorización antes mencionada.

PARÁGRAFO: Cuando se establezcan seccionales, la Junta Directiva reglamentará su funcionamiento, su representación y las facultades de ésta última.

ARTICULO 4º. OBJETO: La Corporación tendrá por objeto aunar o integrar los esfuerzos personales de sus miembros para:

A. Promover la fundación de Centros Educativos, acordes con el modelo educativo de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, donde se privilegie una formación integral personalizada de excelencia para toda su comunidad educativa, formación guiada por los postulados de la doctrina cristiana y en conformidad con el Magisterio de la Iglesia Católica, sin embargo de lo cual tanto la Corporación como los Centros Educativos promovidos no serán, ni oficial ni oficiosamente, confesionales, respetando las ideas y creencias de terceros y no

comprometiendo con sus actos sino la actuación de sus miembros y administradores, sin pretender jamás ampararse en la Iglesia, ni en ninguna de sus instituciones.

B. En unión con el Centro o los Centros Educativos que promueva, y las Asociaciones con las cuales se confedere, la Corporación impulsará, y apoyará planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, entendiendo que solamente en colaboración con ellos, que tienen las mayores responsabilidades respecto a sus hijos, se alcanzará el objeto primordial de la Corporación que es la verdadera y sólida formación de todos ellos. Estos planes y programas de formación se harán extensivos a las familias de los profesores y del personal de apoyo del Centro Educativo.

C. Aunar o integrar los esfuerzos de sus miembros y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar o tomar en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones, destinadas a los centros de enseñanza que la Corporación determine, y a procurar recursos económicos para los mismos. Igualmente, podrá adquirir la dotación general que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliarios, equipos de cómputo, de laboratorio, bibliotecas, equipos deportivos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como medios de transporte.

D. Independientemente o en unión con el o los centros de enseñanza promovidos, o con entidades privadas y oficiales, propiciar y realizar programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. Procurar principalmente de sus miembros y de terceros las ayudas y los recursos requeridos para que en las instalaciones del respectivo centro de enseñanza funcione una jornada adicional independiente para niñas o varones provenientes de las familias antes anotadas.

PARÁGRAFO 1º. El objeto social de la Corporación será desarrollado en forma confederada con la Corporación Nacional con la cual se confederará a partir del momento de constitución de esta última. En el entretanto, se desarrollará en la misma forma y con las mismas facultades concedidas a la Corporación Nacional que será constituida, confederada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF, entidad con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución número 606 de febrero 29 de 1968, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No. 00006750 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. La respectiva confederación agrupará otras entidades regionales de zonas distintas del país, en unión y en colaboración con las cuales la Corporación cuyos estatutos se establecen mediante esta escritura operará. Para lograr este fin, se reconoce expresamente un papel directivo, de gobierno, de asesoría y de coordinación a la Corporación Nacional con la cual se confederará, de manera tal que estarán supeditadas al criterio de dicha Corporación, según estos estatutos, varias de las decisiones importantes de la entidad cuyo régimen se establece, y que la Corporación Nacional podrá anular cualquiera de las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a pesar de las facultades que se les reconocen en los artículos diecisiete (17º) y veintidós (22º) de estos Estatutos. Para los fines anteriores, desde ahora, la Corporación que se reglamenta mediante estos estatutos delega en la Corporación Nacional que se constituirá, por ella y por otras entidades afines, delegación que hasta que se produzca dicha constitución será ejercitada transitoriamente por CORPAF, las funciones de dirección, control, supervisión y vigilancia que se expresan en estos estatutos.

PARÁGRAFO 2º. CONFEDERACIÓN. El objeto de la confederación que se constituirá entre ésta y otras entidades de carácter regional es la búsqueda de un apoyo nacional y de una integración con otras regiones del país, para cuyo efecto la confederación que se establece se pacta en interés de todas las entidades confederadas, todas las cuales delegan en la Corporación Nacional el manejo y la coordinación de los intereses comunes de las entidades confederadas.

La Corporación aquí constituida, CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO IRAGUA, contribuirá al financiamiento operativo de la Corporación Nacional, al igual que lo harán las otras Corporaciones regionales confederadas. Lo hará mediante el pago de las cuotas mensuales establecidas por la Junta Directiva de la

Corporación Nacional, delegataria de todas las Corporaciones regionales para el establecimiento de la mencionada contribución.

PARÁGRAFO 3º. La Corporación, a pesar de que reclama una legítima autonomía para el adelantamiento de sus tareas, autonomía voluntariamente supeditada a las decisiones superiores de la Corporación Nacional con la cual se confederará, según se establece en el párrafo primero (1º) de este artículo, es consciente de sus deberes ciudadanos y sociales y entiende que debe dar cuenta de ellos, ante todo a sus miembros, pero igualmente a los órganos competentes del Estado y a todas las personas que acudan a sus servicios formativos y corporativos.

PARÁGRAFO 4º. Para el desarrollo de estos objetivos, la Corporación podrá establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y toda clase de ayudas; promover y constituir personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios y efectuar inversiones en ellas; etc. Las decisiones que impliquen crear o promover otras personas jurídicas o asociarse o invertir en ellas, requerirán en forma previa aprobación de la Corporación Nacional con la cual ésta se confederará.

Podrá también la Corporación realizar todos los demás actos y contratos que estén relacionados con su objeto social.

ARTICULO 5º. DURACIÓN: La Corporación durará por el término de cien (100) años, contados desde la fecha en la cual se firme esta escritura de constitución. Sin embargo, su duración se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si los miembros de la entidad no proceden a formalizar la disolución al final del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Podrá, también, ser disuelta en cualquier tiempo, según las condiciones y requisitos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6º. CAPACIDAD: La Corporación tendrá capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites de su objeto social y de aquellos derivados de la confederación establecida en estos estatutos; intervenir, como deudora o acreedora, en toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ello; para ser representada judicial y extrajudicialmente; para adquirir, enajenar y gravar sus bienes; para invertir y reinvertir sus fondos y excedentes de tesorería, y para celebrar toda clase de contratos y convenios que, directa o indirectamente, tiendan al logro de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7º. CLASES DE MIEMBROS: La Corporación tendrá tres clases de Miembros: Fundadores y Continuadores, Adherentes y Honorarios.

A. FUNDADORES Y CONTINUADORES: Serán Miembros FUNDADORES Y CONTINUADORES, además de la Corporación Nacional con la cual se confederará (en el entretanto la Corporación CORPAF), la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF y la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN, estas personas jurídicas en su condición de Fundadoras, las personas naturales que suscriben la presente escritura de constitución en su calidad de miembros fundadores, y todas las personas naturales o jurídicas, designadas posteriormente por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros, estos últimos en su condición de miembros Continuadores, previa aprobación de dicha decisión por la Corporación Nacional con la cual se confederará.

B. ADHERENTES: Serán Miembros ADHERENTES los padres de familia del o de los Centros Educativos promovidos por la Corporación que se constituye o anteriormente promovidos por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF y que la Junta Directiva resuelva admitir en esta calidad, conforme al reglamento que deberá aprobar para este fin.

C. HONORARIOS: Serán Miembros HONORARIOS las personas que, por sus servicios y aportes especiales, hayan contribuido en forma importante a los fines de la Corporación y que sean designados como tales por la Asamblea General, con mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, previa aprobación de la Corporación Nacional con la cual ésta se confederará.

Para los fines anteriores, la Corporación deberá llevar un libro en el cual se registren todos los miembros, tanto Fundadores y Continuadores, como Adherentes y Honorarios.

PARÁGRAFO 1º. La Corporación Nacional, una vez constituida, en el entretanto la Corporación CORPAF, así como la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, en su calidad de entidad técnica, promotora y asesora de la Corporación, que ejercerá la dirección de los Centros Educativos promovidos o auxiliados por la Corporación, tendrán derecho a voz y voto a través de la persona que las representen en las reuniones de las Asambleas.

PARÁGRAFO 2º: La Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores, por mayoría absoluta, podrá retirar la calidad de miembro Fundador, Continuator u Honorario, a cualquier persona natural o jurídica que, a su juicio, no esté en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación. Para que estas decisiones puedan operar, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la Corporación Nacional con la cual se confederará la Corporación. Igual medida podrá tomarse por la Junta Directiva, por las mismas razones, respecto de los miembros Adherentes.

ARTÍCULO 8º: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

a) Matricular a sus hijos, en los centros de enseñanza auxiliados, promovidos o aceptados por la Corporación o por las Corporaciones confederadas con la Corporación Nacional, previa aceptación del estudiante por parte de la dirección del respectivo colegio y haber llenado los requisitos académicos y administrativos del caso.

b) Respetar la autonomía académica, formativa, Administrativa y Financiera, del respectivo centro educativo.

c) Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

d) Atender cumplidamente el pago de las cuotas decretadas por la Asamblea General de miembros Adherentes.

ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

a) Cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea, con aprobación de la Corporación Nacional, para el caso de miembros Fundadores, Continuadores y Honorarios, y a juicio de la Junta Directiva para el caso de miembros Adherentes, hagan incompatible o inconveniente esta calidad con los objetivos de la Corporación;

b) Renuncia presentada a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso;

c) Fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada;

d) Inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a cuatro (4) reuniones sucesivas de la Asamblea respectiva;

e) Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Corporación, y

f) En otros casos similares a los anteriores, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso.

PARÁGRAFO: La Corporación Nacional, cuando lo juzgue conveniente, ante el retiro o pérdida de la calidad de miembros fundadores o continuadores, podrá reintegrar o pedir que se reintegre la nómina de miembros continuadores, con el fin de asegurar siempre la presencia y la participación de un número suficiente de personas naturales y jurídicas en la composición de la Asamblea de miembros fundadores y continuadores.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 10º. COMPOSICION: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

a) Las aportaciones efectuadas por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF, por los miembros Fundadores y Continuadores, Adherentes y por terceros. Estas aportaciones no constituirán derechos reembolsables, ni se contabilizarán en favor de dichos miembros Fundadores, Continuadores, Adherentes o terceros, constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las finalidades previstas para la Corporación y debiendo, al término de la misma, pasar a servir a otras finalidades igualmente de interés social, especialmente en el terreno de la educación y de la formación.

b) Los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título, sin la adecuada contraprestación;

c) Los incrementos que reciba en dichos bienes;

d) Los donativos y auxilios que obtenga de parte de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, y de personas naturales;

e) Los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento;

f) Cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades, y

g) Los superávits de su operación.

PARÁGRAFO: Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, las rentas o superávits que produzca, así como sus recursos patrimoniales, cualquiera sea su origen, no podrán pasar a personas naturales, ni a personas jurídicas con ánimo de lucro, ni durante su existencia, ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán, exclusivamente, a los fines previstos en el artículo cuarto (4o) de estos Estatutos.

ARTICULO 11º. DESTINACION DEL PATRIMONIO LIQUIDO EN CASO DE DISOLUCION:

En caso de disolución de la Corporación, el patrimonio líquido, con los superávits que se hayan producido durante la vida de la entidad, se entregarán, a título de donación, a la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la resolución No. 0339 del 28 de enero de 1965, con domicilio principal en Bogotá D.C., o a una institución, igualmente sin ánimo de lucro, que designe la mayoría de la Asamblea General o, a falta de esta, la última Junta Directiva.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12º. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Corporación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por la Asamblea General de Miembros Adherentes en cuanto corresponda a su competencia, por la Junta Directiva y por el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES Y CONTINUADORES

ARTICULO 13º. LA ASAMBLEA Y SU COMPOSICIÓN: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores es el órgano supremo del gobierno de la Corporación. Está compuesta por la totalidad de los miembros Fundadores y Continuadores, además de los delegados de la Corporación Nacional con la cual se confedera y de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, reunidos con el quórum que se indica en estos estatutos. Será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma o, a falta de ellos, por la persona que la Asamblea designe.

ARTICULO 14º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de miembros Fundadores y Continuadores, conjuntamente con los representantes de la Corporación Nacional, cuando esté debidamente constituida, y de ASPAEN, se reunirá, en forma ordinaria, por convocatoria del Gerente de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva. Esta reunión se hará previa convocatoria efectuada con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. Durante el período de la citación, todos los libros, comprobantes, estados financieros e informes que se presentarán a la Asamblea, deberán mantenerse a disposición de los convocados en la sede de la entidad.

La Asamblea General podrá tener también reuniones extraordinarias, cuando sea citada por la Corporación Nacional con la cual se confederará, por su Junta Directiva, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto en la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario, salvo en los casos en que deban considerarse balances de fin de ejercicio, en los cuales la convocatoria deberá hacerse con la misma antelación prevista para las asambleas ordinarias, poniendo a disposición de los convocados los mismos documentos indicados en el aparte inmediatamente anterior.

Todas las convocatorias se harán por escrito enviado a la última dirección que les aparezca a los miembros registrada en la Corporación, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá determinar que alguna de sus decisiones tenga efecto inmediato, salvo los temas que deban ser consultados previamente con la Corporación Nacional y aprobados por ésta. Igualmente podrá celebrar sesiones no presenciales, cuando la urgencia del tema así lo amerite, enviando un texto a todos sus miembros o consultándolos por cualquier medio apto para ello. De estas sesiones se levantará un acta, firmada por el Gerente y el Secretario de la Corporación, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea e informada en la reunión inmediatamente siguiente de ésta.

ARTICULO 15º. QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Fundadores y Continuadores, más la presencia de los delegados de la Corporación Nacional, cuando haya sido constituida, en el entretanto de CORPAF, y de ASPAEN.

PARÁGRAFO: Con todo, si a la hora señalada para la reunión, no se hubiese logrado el quórum exigido en estos Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que éste sea plural y no inferior a la tercera parte del total y que estén presentes los representantes de la Corporación Nacional, cuando ella exista, en el entretanto de CORPAF, y de ASPAEN. Si no fuere posible sesionar por falta de quórum, se citará para una segunda oportunidad, no antes de los ocho (8), ni después de los treinta (30) días corridos o calendario inmediatamente siguientes. En esta segunda reunión

será quórum suficiente la presencia de cualquier número plural de miembros Fundadores o Continuadores, más los representantes de la Corporación Nacional y de ASPAEN. Sin embargo, para la modificación de los presentes Estatutos se requiere la aprobación previa de la Corporación Nacional. Para decretar la disolución de la Corporación se atenderá lo dispuesto en los Artículos 31º y 32º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16º. ACTAS: De toda reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta que contendrá un resumen completo de sus deliberaciones y decisiones. Esta deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, la cual podrá ser elaborada y aprobada de inmediato por los presentes o, en su defecto, la Asamblea podrá designar una comisión compuesta por un número plural de sus participantes, que se encargará de revisar y, si fuere el caso, aprobar el texto.

ARTICULO 17º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las siguientes son las funciones de la Asamblea de los Miembros Fundadores y Continuadores, además de las establecidas en otras partes de estos Estatutos:

- a) Elegir dentro de sus miembros, para un período de dos años, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Asamblea. Reelegirlos y removerlos en cualquier tiempo;
- b) Nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva cuya designación le corresponda, tanto principales como suplentes, para periodos de dos años;
- c) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración;
- d) Aprobar la creación de otras personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios acordes a su objeto. Esta decisión deberá ser previamente consultada con la Corporación Nacional;
- e) Reformar los Estatutos y aprobar su disolución y liquidación, así como determinar las reglas para esta última. En estos casos, en la citación a la respectiva sesión deberá indicarse el orden del día que en ella se tratará. Estas reformas deberán igualmente ser consultadas en forma previa con la Corporación Nacional, sin cuya aprobación no podrán entrar en vigencia;
- f) Estudiar y aprobar, previa consulta con la Corporación Nacional, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Entidad, de acuerdo a su competencia;
- g) Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva. Así mismo, aprobará la destinación de los eventuales superávits y la creación de las reservas especiales;
- h) Designar al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas que presenten. Mientras no se designe otro liquidador, actuará como tal el último Gerente y como suplente de éste el último Subgerente;
- i) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ADHERENTES

ARTICULO 18º. ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Anualmente, deberá reunirse la Asamblea General de los Miembros Adherentes, por convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o por solicitud de un número de miembros adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de ellos.

PARÁGRAFO: En lo no reglamentado especialmente en estos estatutos, les serán aplicables a las sesiones de la Asamblea General de Miembros Adherentes las mismas disposiciones previstas para la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ADHERENTES: La Asamblea General de miembros Adherentes tendrá las siguientes funciones:

- A. Elegir para períodos de dos años a tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos de la Junta Directiva de la Corporación;
- B. Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas;
- C. Conocer los Estados Financieros del ejercicio anual de la Corporación;
- D. Estudiar los planes y proyectos de desarrollo de la Corporación;
- E. Conocer del informe sobre la marcha general del colegio o colegios y presentar a las directivas correspondientes las recomendaciones que estime convenientes;
- F. Aprobar las cuotas de afiliación y sostenimiento de los miembros adherentes, así como aquellas otras que estime conveniente para el mejor desarrollo operativo de la Corporación;
- G. Las demás que le encomiende o delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, previa consulta con la Corporación Nacional.

ARTICULO 20°. La Asamblea General de los Miembros Adherentes podrá realizarse en la época del año que mejor convenga, según lo determine la Junta Directiva en función del calendario del respectivo colegio o colegios.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21°. La Corporación tendrá una Junta Directiva integrada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes. Su elección y nombramiento serán así: tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, designados por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores; un (1) principal y un suplente personal que serán, en su orden, el Director (a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación y uno de sus directivos, escogido por el primero de ellos; tres (3) principales más, junto con tres (3) suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General de Miembros Adherentes; un (1) miembro principal, con su respectivo suplente, nombrados por la Corporación Nacional, una vez esté constituida, en el entretanto por CORPAF, y un (1) miembro principal, con su respectivo suplente, escogido por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN.

ARTICULO 22°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, además de las asignadas a ella por otros artículos de estos mismos Estatutos, las siguientes:

- a) Elegir, dentro de los miembros principales designados, un Presidente y un Vicepresidente. Nombrar, igualmente, el Secretario de la Corporación;
- b) Aprobar la incorporación de miembros Adherentes, conforme al reglamento que para tal efecto deberá expedir;
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y la ejecución de los planes y políticas de la Corporación;
- d) Cuidar el patrimonio y los haberes de la Corporación;

- e) Nombrar o remover, previa consulta con la Corporación Nacional, al Gerente y al Subgerente, quien será su suplente;
- f) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación, fijarles las correspondientes remuneraciones o delegar estas funciones en el Gerente, previa consulta con la Corporación Nacional;
- g) Estudiar y aprobar, en primera instancia, todos los proyectos de desarrollo de la Corporación y su financiación; el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones y tramitarlos, a través del Gerente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Corporación Nacional;
- h) Autorizar al Gerente o al Subgerente para ejecutar actos o celebrar contratos a nombre de la Corporación, conforme a su nivel de competencia para ordenar gastos e inversiones. En todo caso, para operaciones sobre bienes raíces; para comprometer a la Corporación por más de tres años; para operaciones que superen un límite fijado por la Corporación Nacional, y para participar en otras personas jurídicas, se requerirá siempre la aprobación previa de la Junta Directiva de dicha Corporación Nacional.
- i) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- j) Promover, impulsar y apoyar, con el respectivo Centro de Enseñanza, planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, así como programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente.
- k) Elegir un representante ante la Junta de Dirección del centro de enseñanza promovido;
- l) Declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y gestionar su reemplazo conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 25;
- m) Previa aprobación de la Asamblea General, dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
- n) Crear los Comités que considere necesarios y designar los miembros que los integren, delegando en dichos Comités las funciones que estime convenientes, incluso aquellas atribuidas por estos Estatutos a la misma Junta Directiva, previa consulta con la Corporación Nacional;
- o) Exonerar del pago parcial o total de las cuotas fijadas por la Asamblea de Adherentes, a quienes así lo solicitaren, por fundados y comprobados motivos;
- p) Las fijadas a la Junta Directiva por otras disposiciones de los presentes estatutos;
- q) Dar instrucciones a quien represente a esta Corporación en la Asamblea General de la Corporación Nacional;
- r) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Corporación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de competencia, pudiendo aprobar cualquier acto dentro del objeto social que no corresponda a un órgano diferente;

ARTICULO 23º. SESIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, del Gerente o de quien haga sus veces, del Revisor Fiscal, a solicitud de dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales. La reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de

la solicitud. Será quórum suficiente para sesionar y para decidir la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus nueve (9) miembros. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir, con voz y voto, el Director General de la Corporación Nacional.

ARTICULO 24°. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente, salvo que se apruebe de inmediato en forma total o parcial, o que se comisione a algunos de sus miembros para aprobarla. Para constancia de lo aprobado, todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Cuando se nombren comisiones para aprobarla también serán firmadas por estos. Cuando el Presidente de la Junta o el Gerente lo estimen necesario, podrán celebrarse reuniones no presenciales, mediante comunicaciones por cualquier medio apto para ello con todos los Miembros de la Junta, entendiéndose que quienes no respondan oportunamente estarán consintiendo en la propuesta presentada. De estas consultas se sentará un acta de lo decidido. Esta acta llevará las firmas del Gerente de la Corporación y del Secretario de la misma y deberá ser leída en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que se haya enviado previamente a la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 25°. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA: La calidad de miembro de la Junta se perderá por:

- a) Inasistencia: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir, sin justa causa a juicio de la misma Junta, a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones dentro de un año continuo;
- b) Renuncia: La cual deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto;
- c) Muerte, ausencia prolongada o incapacidad física o mental;
- d) Cuando a juicio de la Junta, uno o más de sus miembros no estén en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación;

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos anteriores la vacante respectiva, hasta que la Asamblea General provea lo conducente, será llenada por los respectivos suplentes en orden numérico dentro de cada grupo de miembros de la Junta Directiva. A falta de los anteriores, la misma Junta, por el sistema de cooptación, proveerá las plazas vacantes hasta la siguiente reunión de las Asambleas encargadas de los respectivos nombramientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, no obstante su período, continuarán en funciones hasta que sean designados y se posesionen quienes deban reemplazarlos.

ARTICULO 26°. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Secretario de la Junta le corresponde redactar las actas de las reuniones, certificar el contenido de éstas y atender las comunicaciones generadas por la Junta, así como cualquiera otra tarea aprobada por la misma.

GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO 27°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Corporación tendrá un Gerente, que será su representante legal, designado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. La misma Junta podrá renovar el nombramiento o removerlo anticipadamente.

La Junta Directiva designará igualmente al Subgerente que reemplazará al Gerente en sus faltas temporales o definitivas o actuará por delegación expresa de éste, designación que se hará por un periodo igual al del Gerente. Sin embargo dicho Subgerente no estará obligado

ante terceros, sin perjuicio de responsabilidad interna, a demostrar la ausencia del Gerente, o su incapacidad o dificultad seria para actuar, comprometiendo en todo caso a la Corporación con sus actos.

Sin perjuicio del período del Gerente y del Subgerente, estos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados y se posesionen quienes hayan de reemplazarlos.

El Gerente podrá ser, si así lo determina la Junta Directiva, previa aprobación de la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN, el Director Administrativo de uno de los planteles de enseñanza promovidos por la Corporación o adoptados por ella.

ARTICULO 28°. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente o de quien haga sus veces, además de otras establecidas en estos mismos estatutos:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva;
- b) Realizar todos los actos propios de la administración;
- c) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y demás documentos, de cualquier naturaleza, que comprometan a la Corporación, siempre que el acto, inversión o gasto respectivo haya sido debidamente aprobado o por la Junta Directiva, en los términos de estos estatutos, especialmente del literal h) del artículo 22, o los mismos sean de su competencia personal;
- d) Estudiar y presentar a la Asamblea General para su consideración, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Corporación. Tales proyectos y su respectiva financiación, deben haber sido aprobados en primera instancia por la Junta Directiva;
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma Junta, caso en el cual no podrá votar los actos que tengan por objeto aprobar su conducta;
- f) Convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente;
- g) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos, las cuentas de la entidad, las proyecciones de tesorería, los estados de origen y de aplicación de fondos y los informes periódicos o especiales que le sean solicitados;
- h) Presentar anualmente a la Asamblea General, con copia a la Corporación Nacional, los balances y cuentas de la Corporación y el informe de las actividades desarrolladas;
- i) Manejar, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de estos Estatutos, los fondos que le confíe la Corporación;
- j) Presentar al Director General de la Corporación Nacional, todas las consultas y aprobaciones que se requieran de esa Corporación conforme a estos Estatutos;
- k) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 29°. MANEJO DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DE LA CORPORACION: El manejo de todas las cuentas, inversiones y dineros de la Corporación, deberá hacerse de tal manera que intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos (2) firmas autorizadas por la Junta Directiva y solo éstas personas podrán participar en el manejo y disposición de las cuentas, inversiones y dineros. De lo anterior se exceptúa únicamente la administración de “cajas menores”, hasta por el límite autorizado por la Junta Directiva. Estas cajas deberán ser objeto de arqueo por lo menos una vez al mes.

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTICULO 30°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La Corporación podrá tener un Revisor Fiscal y un Suplente, designados para períodos de dos (2) años por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, sin perjuicio de lo cual continuarán en sus funciones hasta que sean designados y se posesionen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento. La tarea respectiva podrá ser igualmente contratada con una firma especializada, caso este último en el cual se prescindirá del Suplente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con las de la Corporación Nacional;
- b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, a la Junta Directiva o a la Corporación Nacional, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Corporación;
- c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes correspondientes;
- d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin;
- e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Corporación y emitir los informes correspondientes;
- f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones;
- g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos;
- h) Presentar a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores en sus reuniones, informes sobre la marcha de la Corporación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera;
- i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La persona o personas naturales que se designen para estas funciones deberán tener la calidad de Contadores Públicos debidamente matriculados.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31°. CAUSALES PARA ELLA: La Corporación se disolverá y liquidará por las causas legales y por determinación expresa de la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para este fin, previa

consulta con la Corporación Nacional. Si no hubiese el quórum señalado en este artículo, deberá hacerse una nueva convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes. En el caso de no alcanzarse el quórum señalado en esta segunda convocatoria, será suficiente el voto favorable de la mitad mas uno de los Miembros Fundadores y Continuadores, más el de los representantes de la Corporación Nacional y de ASPAEN, previa consulta con la Corporación Nacional.

ARTICULO 32º. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores será la encargada de determinar el modo de proceder durante la liquidación, previa consulta con la Corporación Nacional y lo dispuesto en el Artículo 11º de estos Estatutos.

CAPITULO VII

GENERALES

ARTICULO 33º. INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS. La Junta Directiva queda facultada para interpretar y resolver cualquier cuestión prevista en los Estatutos o en los Reglamentos vigentes. Dará cuenta de ello a la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores en la siguiente sesión. Sin embargo, estas interpretaciones, para su vigencia, deberán ser previamente consultadas con la Corporación Nacional.

ARTICULO 34º. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONSULTAS CON LA CORPORACIÓN NACIONAL. Estas consultas deberán ser formuladas por el Gerente de la Corporación, por conducto del Director General de la Corporación Nacional, la cual deberá someterlas de inmediato a su Junta Directiva. En caso de no obtenerse respuesta en el plazo de quince (15) días hábiles, se entenderá aprobada la consulta ante el silencio de la entidad consultada.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRASITORIAS

ARTICULO 35º. SITUACIÓN MIENTRAS SE CONSTITUYE LA CORPORACIÓN NACIONAL: Mientras se constituye y entra en funcionamiento la Corporación Nacional a la cual se alude reiteradamente en estos estatutos, las funciones y facultades concedidas a dicha entidad estarán en manos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA – CORPAF, cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución número 606 del 29 de febrero de 1968.

ARTICULO 36º. NOMBRAMIENTOS: Mientras se reúne la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores y la Asamblea General de Miembros Adherentes y proceden a la designación de una Junta Directiva en propiedad, y ésta al nombramiento del Gerente o representante legal, así como de un Subgerente o representante legal suplente, llamado a reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales, así como a la designación del Revisor Fiscal, los presentes hacen las siguientes designaciones provisionales:

JUNTA DIRECTIVA

María Eugenia de Bermúdez.
María Consuelo Cediél Angel.
Alvaro Sierra Londoño.
José Miguel Rojas Cristancho.
Guillermo Alberto Vargas Vargas.

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE: María Fernanda Lamus Becerra.

REVISOR FISCAL

La firma GyG INVERLINE CONTADORES PUBLICOS.